Naciones Unidas A/CN.9/WG.I/WP.66/Add.1

Asamblea General

Distr. limitada
25 de noviembre de 2008
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
15º período de sesiones
Nueva York, 2 a 6 de febrero de 2009

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios –texto revisado de la Ley Modelo

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota se recoge el preámbulo y los artículos 1 a 15 del capítulo I (Disposiciones generales) de un texto revisado de la Ley Modelo. Los artículos 16 a 22 del capítulo I están recogidos en el documento A/CN.9/WG.I/WP.66/Add.2.

Las observaciones de la Secretaría se encuentran en las notas que acompañan al texto y destacadas con negritas y entre corchetes, dentro del texto.

V.08-58726 (S) 060109 070109

LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA [DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS][1]

Preámbulo

CONSIDERANDO que [el Gobierno] [el Parlamento] de ... estima aconsejable reglamentar la contratación pública de bienes, obras y servicios a fin de promover los siguientes objetivos:

a) Alcanzar una máxima economía y eficiencia en la contratación pública;

b) Fomentar y alentar la participación de proveedores y contratistas en el proceso de contratación pública, en particular, cuando proceda, la de proveedores y contratistas sin distinción de nacionalidad, para promover de este modo el comercio internacional;

c) Promover la competencia entre proveedores o contratistas para el suministro del objeto del contrato adjudicable;

d) Asegurar el trato justo y equitativo de todos los proveedores y contratistas;

e) Promover la rectitud, la equidad y la confianza del público en el proceso de contratación; y

f) Dar transparencia a los procedimientos previstos para la contratación pública,

Ha decidido promulgar el texto de la siguiente Ley Modelo.

[1] Tal vez el Grupo de Trabajo desee considerar si debe mantenerse la distinción general entre bienes, obras y servicios que establece el texto de 1994 de la Ley Modelo, dadas las propuestas de revisión de los capítulos II a IV de la Ley Modelo que se presentan para su consideración. En estas propuestas se abordan los procedimientos de contratación en función de la importancia y el alcance de los elementos cualitativos y no cuantificables de la contratación pública, y en ellas los términos “bienes, obras y servicios” se mantienen únicamente como descripción y no como elemento sustantivo de la Ley Modelo. Si el Grupo de Trabajo considera que la distinción de 1994 ya no es necesaria, en la Guía para la incorporación al derecho interno se podrán considerar las características particulares de determinados tipos de contratación pública, como los contratos de diseño y construcción de obras, y la contratación pública de servicios no cuantificables, especializados y bajo licencia. Por motivos prácticos, en el resto de la presente Nota se hará referencia al objeto del contrato adjudicable.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES[2]

Artículo 1. Ámbito de aplicación[3]

[proyecto de texto nuevo para su consideración]

La presente Ley será aplicable a toda operación de contratación pública efectuada por entidades adjudicadoras, salvo [(el Estado que promulgue la Ley podrá especificar en ella los tipos de contratación pública que estarán excluidos)].

[texto antiguo]

"1) La presente Ley será aplicable a toda operación de contratación pública efectuada por entidades adjudicadoras, salvo que en el párrafo 2) de este artículo se disponga otra cosa.

2) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3), la presente Ley no será aplicable a:

a) La adjudicación de contratos que revistan interés para la defensa o la seguridad nacionales;

b) La adjudicación de ... (el Estado que promulgue la Ley podrá especificar otros contratos excluidos); o

c) La adjudicación de contratos de alguna categoría excluida por los reglamentos de contratación pública.

3) La presente Ley será aplicable a los tipos de contratación a que se hace referencia en el párrafo 2) de este artículo en los casos y en la medida en que la entidad adjudicadora así lo declare expresamente a los proveedores o contratistas en la convocatoria al proceso de contratación."

Artículo 2. Definiciones[4]

Para los fines de la presente Ley:

a) Por "contratación pública" se entenderá la obtención por cualquier medio [del objeto del contrato adjudicable] [de bienes, obras o servicios];

---

[2] Para las cuestiones que han de considerarse en relación con el presente capítulo, véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafos 54 a 64.

[3] Para las cuestiones que han de considerarse en relación con el presente artículo, véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafos 54 y 55.

[4] Basado en el artículo 2 de la Ley Modelo de 1994. Para las cuestiones que han de considerarse en relación con el presente capítulo, véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafo 62. Quizá el Grupo de Trabajo desee considerar la inclusión de un glosario de términos principales en la Guía para la incorporación al derecho interno, con el fin de recoger, como complemento del artículo 2 de la Ley Modelo, unos términos descriptivos, más que prescriptivos o normativos.

b) Por "entidad adjudicadora" se entenderá:

i) *Variante I*

Los departamentos, organismos, órganos u otras dependencias administrativas del Estado, o sus subdivisiones, que adjudiquen contratos, salvo ...; (y)

Variante II

Los departamentos, organismos, órganos u otras dependencias de ("la administración pública" o algún otro término utilizado para referirse al gobierno del Estado promulgante), o sus subdivisiones, que adjudiquen contratos, salvo ...; (y)

ii) (El Estado promulgante podrá indicar en este inciso y, de ser preciso, en incisos subsiguientes, otras entidades o empresas, o categorías de éstas, que hayan de incluirse en la definición de "entidad adjudicadora";)

c) Por "proveedor o contratista" se entenderá la entidad que pueda ser parte o lo sea ya, según el caso, en un proceso de contratación[5] con la entidad adjudicadora;

d) Por "contrato adjudicado" se entenderá el contrato entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista que resulte del proceso de contratación;

[proyecto de nuevo apartado e) para su consideración[6]]

e) Por "garantía de la oferta" se entenderá la garantía exigida a los proveedores o contratistas por la entidad adjudicadora y entregada a ésta para asegurar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en [el apartado f) del párrafo 1) del artículo 14], y podrá darse en forma de garantía bancaria, caución, carta de crédito contingente, cheque bancario, depósito en efectivo, pagaré o letra de cambio. Para evitar dudas, están excluidas las garantías del cumplimiento del contrato;

[antiguo apartado h) a suprimir]

"h) Por "garantía de licitación" se entenderá la que ha de darse a la entidad adjudicadora en garantía del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el inciso f) del párrafo 1) del artículo 32, y podrá darse en forma de garantía bancaria, caución, carta de crédito contingente, cheque bancario, depósito en efectivo, pagaré o letra de cambio;"

[el antiguo apartado i) se mantendrá, pero reclasificado como apartado f)]

f) El término "moneda" comprende las unidades monetarias de cuenta.

---

[5] La referencia a "un proceso de contratación" sustituye la referencia a "un contrato". El cambio refleja la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párrafo 24).

[6] Basado en el apartado h) del artículo 2 de la Ley Modelo de 1994, modificado según para adaptarlo al artículo 14 *infra*. Véase también A/CN.9/WG.I/WP.66, apartado c) del artículo 57.

[proyecto de nuevas definiciones para su consideración[7]]

g) Por "oferta(s)" se entenderá la(s) licitación(es), la(s) propuesta(s), la(s) oferta(s), la(s) cotización(es) y la(s) puja(s) en términos colectivos o generales;

h) Por "convocatoria" se entenderá la petición a los proveedores o contratistas de que presenten ofertas;

i) Por "oferta ganadora" se entenderá la oferta declarada ganadora por la entidad contratante de conformidad con los criterios de valoración que se hayan establecido en los pliegos de condiciones según lo previsto en el artículo [12] de la presente Ley;

j) Por "pliego de condiciones" se entenderá todos los documentos de la convocatoria de ofertas[8];

k) Por "descripción(es) [del objeto del contrato adjudicable]" se entenderá la descripción que se publique de conformidad con el artículo [11] de la presente Ley[9];

l) Por "objeto del contrato adjudicable" se entenderá los bienes, las obras o los servicios que han de adjudicarse:

[i) Por "bienes" se entenderá los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, el equipo, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso y la electricidad, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de estos servicios accesorios no exceda del de los propios bienes (el Estado promulgante podrá añadir otras categorías de bienes);

ii) Por "obras" se entenderá todos los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación o renovación de edificios, estructuras o instalaciones, como la preparación del terreno, la excavación, la erección, la edificación, la instalación de equipo o materiales, la decoración y el acabado, así como los servicios accesorios a esos trabajos, como la perforación, la labor topográfica, la fotografía por satélite, los estudios sismológicos y otros servicios similares estipulados en el contrato a que se refiere la adjudicación, si el valor de esos servicios no excede del de las propias obras;

---

[7] Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafo 62. Habida cuenta de las nuevas definiciones propuestas, se procedió a realizar los consiguientes cambios a lo largo de esta Ley Modelo revisada.

[8] Quizá el Grupo de Trabajo quiera considerar si con este término se hace referencia a los procedimientos de licitación y, por consiguiente, debe utilizarse una formulación más amplia, como "pliego de condiciones o documentos equivalentes".

[9] Este párrafo se basa en el artículo 16 y el apartado d) del artículo 27 de la Ley Modelo de 1994.

iii) Por "servicios" se entenderá cualquier objeto del contrato adjudicable que no sea bienes ni obras; (el Estado promulgante podrá especificar algunos objetos de la contratación que habrán de considerarse servicios)[10].]

Artículo 3. Obligaciones internacionales del Estado relativas a la contratación pública [y acuerdos intergubernamentales en el interior (del Estado)][11]

En la medida en que la presente Ley entre en conflicto con una obligación del Estado nacida o derivada de

a) Un tratado u otra forma de acuerdo en el que sea parte con uno o más Estados,

b) Un acuerdo concertado por el Estado con una institución financiera internacional de carácter intergubernamental, o

c) Un acuerdo entre el gobierno federal de [nombre del Estado federal] y una de sus subdivisiones o entre dos o más de sus subdivisiones,

prevalecerán las exigencias impuestas por ese tratado o acuerdos, si bien, en todos los demás aspectos, la contratación pública se regirá por la presente Ley.

Artículo 4. Reglamentación de la contratación pública[12]

1) El [La] ... (el Estado promulgante indicará el órgano o la autoridad competente) estará facultado(a) para promulgar una reglamentación de la contratación pública que tenga por finalidad cumplir los objetivos y poner en práctica las disposiciones de la presente Ley.

---

[10] Si el Grupo de Trabajo considera que ya no es necesario mantener la distinción de 1994 entre bienes, obras y servicios, los incisos i) a iii) pueden ser suprimidos de la Ley Modelo, incluyéndose en la Guía para la incorporación al derecho interno la correspondiente explicación. Las definiciones de bienes, obras y servicios que contienen estos incisos proceden de las definiciones c) a e) del artículo 2 de la Ley Modelo de 1994. Si el Grupo de Trabajo desea mantener las definiciones de estos términos, quizá sea necesario sustituir el término "descripción", habida cuenta del proyecto de artículo 11 *infra* (basado en el artículo 16 de 1994), y modificarse la definición de obras para incluir una referencia expresa a los servicios accesorios de diseño u otros servicios.

[11] Reproduce el artículo 3 de la Ley Modelo de 1994.

[12] Basado en el artículo 4 de la Ley Modelo de 1994.

2) La reglamentación de la contratación pública incluirá un código de conducta para los funcionarios relacionados con ella[, que abordará, entre otras cosas, la prevención de conflictos de interés en esa contratación[13]].

Artículo 5. Publicación de textos jurídicos[14]

1) Con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el texto de la presente Ley, las reglamentaciones de la contratación pública y otros textos jurídicos de aplicación general relacionados con la contratación pública e incluidos en el ámbito de la presente Ley, y todas sus enmiendas, serán puestos sin demora a disposición del público y sistemáticamente actualizados.

2) Las decisiones judiciales y las resoluciones administrativas que tengan valor de precedente en la contratación pública abarcada por la presente Ley serán puestas sin demora a disposición del público y, de ser necesario, serán actualizadas.

Artículo 6. Información sobre contratos próximamente adjudicables[15]

Las entidades adjudicadoras podrán publicar de vez en cuando información sobre los contratos próximamente adjudicables. Tal publicación no constituirá una convocatoria y no obligará a la entidad adjudicadora a publicar solicitudes de ofertas para los contratos que se hubieren dado a conocer.

---

[13] El párrafo 2) es nuevo y se somete al Grupo de Trabajo por primera vez. Fue introducido a raíz de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párrafos 17 y 116). Quizá el Grupo de Trabajo desee considerar si es necesaria la referencia a la prevención de conflictos de interés que figura entre corchetes a fin de vincular el texto con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o si bastaría una referencia en la Guía para la incorporación al derecho interno. El Grupo de Trabajo recibirá también en su 15º período de sesiones un documento de sesión que recogerá las disposiciones comunes de estos códigos de conducta que quizá el Grupo de Trabajo desee incluir en la Guía para ayudar a los Estados promulgantes a elaborar los reglamentos en cuestión. Una consecuencia importante de la inclusión de un código de conducta en los reglamentos es que quedará sujeto en tal caso a su publicación obligatoria de conformidad con el párrafo 1) del artículo 5.

[14] El artículo 5 fue aprobado provisionalmente por el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (A/CN.9/640, párrafos 30 a 34), salvo su párrafo 3), que se ha convertido en el artículo 6, inmediatamente después del presente artículo.

[15] El artículo 6 se basa en el proyecto de párrafo 3) del artículo 5 aprobado provisionalmente por el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (A/CN.9/640, párrafo 34).

[proyecto de nuevo artículo para su consideración]

Artículo 7. Reglas relativas a los métodos de contratación pública y tipos de convocatoria[16]

1) Salvo que se disponga otra cosa en la presente Ley, la entidad adjudicadora deberá realizar la contratación mediante un proceso de licitación[17].

2) La entidad adjudicadora sólo podrá utilizar un método de contratación pública distinto de la licitación a tenor de lo dispuesto en los párrafos 3) a 6) del presente artículo, y elegirá el método [y la técnica][18] más competitivo(s) y que sea(n) procedente(s) según las circunstancias del contrato de que se trate[19].

3) Siempre que sea posible dar a conocer una descripción detallada del objeto del contrato adjudicable y establecer los criterios de evaluación en términos cuantificables o monetarios, pero no proceda utilizar un procedimiento de licitación [por razones de eficiencia económica], la entidad adjudicadora podrá utilizar uno de los métodos de contratación pública a que se hace referencia en el capítulo III de la presente Ley, siempre que se cumplan las condiciones para utilizar ese método[20].

4) Cuando la entidad adjudicadora no esté en condiciones de presentar una descripción detallada del objeto del contrato y/o establecer los criterios de evaluación en términos cuantificables o monetarios, y se cumplan todas las demás condiciones para la utilización de ese método, la entidad adjudicadora podrá utilizar uno de los métodos de contratación pública a que se hace referencia en el capítulo IV de la presente Ley[21].

5) La entidad adjudicadora podrá utilizar la subasta electrónica inversa como método autónomo de contratación pública o juntamente con otros métodos de contratación que sean procedentes según las disposiciones del capítulo V de la presente Ley, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de subastas electrónicas inversas[22].

---

[16] Este artículo es nuevo y se somete al Grupo de Trabajo por primera vez. Se basa en varios artículos de la Ley Modelo de 1994, que se indican en cada una de las disposiciones pertinentes.

[17] El párrafo se basa en las disposiciones del párrafo 1) del artículo 18 de la Ley Modelo de 1994. La Guía para la incorporación al derecho interno puede explicar las consecuencias de esta disposición, entre ellas que la entidad adjudicadora, cuando considere si un procedimiento de licitación es viable, o no, debe procurar elaborar primero las especificaciones y los criterios de evaluación.

[18] Quizá el Grupo de Trabajo desee considerar si la Ley Modelo debe incluir una referencia a los distintos instrumentos que ofrecen los métodos de contratación pública, como las subastas electrónicas inversas y los acuerdos marco, en este contexto.

[19] Texto nuevo. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafos 35, 37, 41 y 43.

[20] Basado en el artículo 18 de la Ley Modelo de 1994, que remite al capítulo de dicha Ley Modelo en el que se aborda la cuestión del método de contratación más sencillo.

[21] Basado en el artículo 18 y el apartado a) del párrafo 1) del artículo 19 de la Ley Modelo de 1994.

[22] Basado en el proyecto de artículo 22 bis, modificado por el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (A/CN.9/640, párrafos 56 y 57, y A/CN.9/WG.I/WP.59, párrafo 3). Véase el artículo 42 de la Ley Modelo revisada.

6) La entidad adjudicadora (, con la aprobación de … (el Estado promulgante designará el órgano competente),) podrá contratar con un solo proveedor si concurren las siguientes circunstancias excepcionales[23]:

a) Los bienes, las obras o los servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o contratista, o un determinado proveedor o contratista goce de un derecho exclusivo respecto de ellos de forma que no exista alternativa o sustituto razonable, y por tanto no sea posible utilizar un método de contratación no competitiva[24];"

[proyecto de nuevo apartado b) para su consideración[25]]

b) La necesidad del objeto del contrato adjudicable sea tan urgente que resulte inviable entablar un proceso de licitación o cualquier otro método de contratación pública[26] debido al tiempo que ello requeriría, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar a la urgencia se deban a una situación de catástrofe o no sean previsibles para la entidad adjudicadora ni obedezcan a una conducta dilatoria de su parte.

[antiguos apartados b) y c) a suprimir[27]]

"b) La necesidad de los bienes, de las obras o de los servicios sea tan urgente que resulte inviable entablar un proceso de licitación, o cualquier otro método de contratación pública, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar a la urgencia no sean previsibles para la entidad adjudicadora ni obedezcan a una conducta dilatoria de su parte;

c) Debido a una situación de catástrofe, la necesidad de los bienes, las obras o los servicios sea tan urgente que resulte inviable recurrir a otro método de contratación a causa del tiempo que ello requeriría;"

[antiguos apartados d) y e), que se mantienen pero pasan a denominarse c) y d)]

c) Habiendo adquirido ya bienes, equipo, tecnología o servicios de un proveedor o contratista, decida adquirir más productos del mismo proveedor o contratista por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su

---

23 Este párrafo se basa en el artículo 22 de la Ley Modelo de 1994.

24 Basado en el apartado a) del párrafo 1) del artículo 22 de la Ley Modelo de 1994. En lo que respecta a si debe exigirse el título de los derechos exclusivos, véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafo 44.

25 Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafos 42 y 43.

26 Esta formulación implica que la utilización de negociaciones competitivas a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Modelo revisada por motivos de urgencia también está excluida, punto que se podría subrayar en la Guía para la incorporación al derecho interno. Si sólo hay un proveedor o contratista se puede recurrir a las disposiciones del apartado a) con independencia de la urgencia del contrato. En la Guía se puede subrayar también que cuando se hace referencia a la necesidad del objeto del contrato adjudicable se hace referencia también a la cantidad que se necesita urgentemente, y no al objeto del contrato adjudicable en general, con el fin de evitar que se justifique una contratación restringida alegando una necesidad inicial urgente.

27 Se reproducen los apartados b) y c) del párrafo 1) del artículo 22 de la Ley Modelo de 1994.

compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, teniendo en cuenta si el contrato original sirvió para atender las necesidades de la entidad adjudicadora, el monto limitado del contrato propuesto en relación con el contrato original, si el precio es razonable y la inexistencia de alternativas adecuadas[28];

d) La entidad adjudicadora desee firmar un contrato para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, salvo que en el contrato se haya previsto la producción de bienes en cantidad suficiente para asegurar su viabilidad comercial o para amortizar los gastos de investigación y desarrollo, y siempre que no sea posible [o no sea adecuado] utilizar otro de los métodos de contratación pública que se detallan en el capítulo IV de la presente Ley[29]; o,

[antiguo apartado f) a suprimir[30]]

"f) La entidad adjudicadora haya de aplicar la presente Ley, de conformidad con el párrafo 3) del artículo 1, a un contrato que revista interés para la defensa o la seguridad nacionales y decida que el método seleccionado constituye el más apropiado para la adjudicación[31]."

[proyecto de nuevo apartado e) para su consideración]

e) La entidad adjudicadora, con la aprobación de ... (cada Estado designará el órgano competente), y previo anuncio público, dando oportunidad suficiente para formular observaciones, podrá contratar con un solo proveedor o contratista cuando la contratación con un determinado proveedor o contratista sea necesaria [en caso de grave urgencia económica a fin de evitar un daño económico o social grave][32] [a efectos de la aplicación de los criterios enumerados [en el apartado e) del párrafo 3)

---

28 Reproduce el apartado d) del párrafo 1) del artículo 22 de la Ley Modelo de 1994.

29 Basado en el apartado e) del párrafo 1) del artículo 22 de la Ley Modelo de 1994. La última parte del apartado, que empieza con los términos "y siempre que" ha sido añadida. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafo 41, para conocer los motivos.

30 Reproduce el apartado f) del párrafo 1) del artículo 22 de la Ley Modelo de 1994.

31 Una nueva variante del texto, que tendería a una inclusión más limitada de los contratos públicos de defensa y similares, propuesta para la que se han tenido en cuenta las cuestiones planteadas en el párrafo 41 del documento A/CN/WG.I/WP.66, y la propuesta ampliación del ámbito del artículo 1 (véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafos 54 y 55, y el artículo 1 *supra*), podría ser el siguiente: "Cuando el contrato adjudicable revista interés para la defensa o la seguridad nacionales, si la entidad adjudicadora determina que [la utilización de cualquiera de los demás métodos de contratación pública previstos en la presente Ley no es posible [o procedente]] [la contratación con un solo proveedor o contratista es el método más adecuado de contratación]". El segundo texto entre corchetes se basa en el apartado f) del párrafo 1) del artículo 22 de la Ley Modelo de 1994.

32 El primer texto entre corchetes es nuevo. Se basa en el comentario de la Guía al artículo 22 de la Ley Modelo de 1994. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafos 45 a 47.

del artículo 12] a condición de que no sea posible lograr el mismo efecto adjudicando el contrato a otro proveedor o contratista.][33]

[proyecto de nuevos párrafos 7) a 9) para su consideración]

7) a) La entidad adjudicadora que utilice un método de contratación pública distinto de la licitación a tenor de lo dispuesto en los párrafos 3) a 6) del presente artículo [hará una convocatoria abierta/iniciará la contratación pública solicitando ofertas [o, cuando proceda, solicitudes para la precalificación] mediante la publicación de una invitación conforme con las disposiciones del artículo [25] en … (el Estado promulgante designará la gaceta oficial o cualquier otra publicación oficial en la que haya de publicarse la invitación),] [34] salvo que:

i) Concurran las condiciones para la utilización de [una convocatoria directa] que se detallan en los artículos [35, 37, 40 y 41]; o

ii) [La convocatoria directa] sea la única forma de garantizar la confidencialidad o resulte necesaria por razones de interés nacional;

a condición de que la entidad adjudicadora, al hacer una [convocatoria directa], convoque a presentar propuestas a un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar una competencia efectiva[35].

b) En caso de que se proceda a realizar una [convocatoria directa] para garantizar la confidencialidad, y si la entidad adjudicadora determina que los procedimientos que establecen [el artículo 6, el párrafo 10) del artículo 15 en lo que respecta al acceso del público a la información, el artículo 20, el párrafo 2) del artículo 22, el artículo 24, o *añádanse las disposiciones relativas al acceso del público a la información del capítulo VII. Vías de recurso*] de la presente Ley no son aplicables al caso, incluirá en el expediente de la contratación pública exigido por el artículo [22] de la presente Ley una declaración de los motivos y circunstancias que sirvieron de base para justificar su determinación;

---

[33] El segundo texto entre corchetes es el del párrafo 2) del artículo 22 de la Ley Modelo de 1994. Quizá el Grupo de Trabajo desee considerar las distintas disposiciones de la Ley Modelo en las que se aborda el cumplimiento de objetivos de política socioeconómica no relacionados con la contratación pública, y la medida en que deban mantener su formulación actual, como uno de los distintos aspectos de las revisiones de la Ley Modelo.

[34] Quizá el Grupo de Trabajo desee introducir los términos convocatoria "abierta" para referirse a los procesos de contratación pública que se inicien con un anuncio según lo previsto en los artículos 24 y 37 de la Ley Modelo de 1994, de manera que pueda utilizarse esta fórmula abreviada en los artículos en los que se haga referencia a los distintos métodos de contratación pública previstos en la Ley Modelo. El término no se utiliza en la Ley Modelo de 1994, pero en el párrafo 3) del artículo 37 se utilizan los términos "convocatoria directa". Quizá el Grupo de Trabajo desee conservar los términos "convocatoria directa", que se contrapondrían a convocatoria abierta. Quizá el Grupo de Trabajo desee también considerar si debe incluirse en el artículo 2 de la Ley Modelo la definición de estos términos. Para mayor facilidad, utilizaremos en el resto de esta Nota los términos convocatoria "abierta" y convocatoria "directa", en lugar de repetir largas definiciones.

[35] Basado en las disposiciones del párrafo 3) del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994.

c) La convocatoria abierta incluirá la publicación internacional del anuncio en el que se solicitan ofertas [según lo previsto en el párrafo 2) del artículo 24][36] excepto cuando:

i) La participación en el proceso de contratación pública esté limitado exclusivamente a proveedores o contratistas nacionales de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 9], o

ii) La entidad adjudicadora determine, en vista del escaso valor del objeto del contrato adjudicable, que es probable que sólo tengan interés en presentar ofertas proveedores o contratistas nacionales, en cuyo caso consignará en el expediente del proceso de contratación que prescribe el artículo [22] de la presente Ley una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para justificar su determinación[37].

8) La entidad adjudicadora podrá concertar un acuerdo marco a tenor de lo dispuesto en las disposiciones del capítulo VI de la presente Ley[38].

9) La entidad adjudicadora consignará en el expediente que prescribe el artículo [22] una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para justificar la utilización de un método de contratación pública distinto de la licitación o la utilización de una [convocatoria directa] según lo previsto en los párrafos 2) a 7) del presente artículo[39].

Artículo 8. Comunicaciones en la contratación pública[40]

1) Todo documento, notificación, decisión y demás información producidos en el proceso de contratación, y comunicados como se exige en la presente Ley, inclusive los relacionados con procedimientos de reconsideración en virtud del capítulo [VII] o en el curso de una reunión, o que formen parte del expediente del proceso de contratación en virtud del artículo [22], adoptará una forma que deje constancia del contenido de la información y que sea accesible para que pueda utilizarse en ulteriores consultas.

---

[36] Quizá el Grupo de Trabajo desee incluir en el artículo 2 una definición de los términos "publicación internacional", con el fin de simplificar este párrafo y el párrafo 2) del artículo 24.

[37] Basado en las disposiciones que se repiten de los apartados a) y b) del artículo 17, los apartados a) y b) del artículo 23 y el párrafo 2) del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994.

[38] Texto nuevo.

[39] Basado en el párrafo 4) del artículo 18 de la Ley Modelo de 1994.

[40] Este artículo se basa en el artículo 5 bis, aprobado provisionalmente por el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (A/CN.9/640, párrafos 17 a 25). En el párrafo 2) del presente artículo se han introducido los cambios necesarios (en las referencias a otras disposiciones de la Ley Modelo) para reflejar las revisiones de ésta.

2) El intercambio de información entre proveedores o contratistas y la entidad adjudicadora a que se refieren [el apartado d) del párrafo 1) del artículo 14[41], los párrafos 6) y 10) del artículo 15[42], el párrafo 4) del artículo 19[43], el apartado a) del párrafo 2) del artículo 31[44], el párrafo 1) del artículo 33[45], …[46] y en caso de una convocatoria directa de conformidad con el apartado b) del párrafo 2) del artículo 7[47]] podrá efectuarse por un medio que no deje constancia de la información comunicada, a condición de que se dé de inmediato confirmación al receptor del mensaje, en una forma que deje constancia de su contenido y que sea accesible para ulteriores consultas.

3) La entidad adjudicadora, al solicitar por primera vez la participación de proveedores o contratistas en el proceso de contratación pública, especificará:

a) Todo requisito de forma;

b) Los medios que se utilizarán por la entidad adjudicadora o en su nombre para comunicar información a un proveedor o contratista o al público, o por un proveedor o contratista para comunicarla a la entidad adjudicadora u otra entidad que actúe en su nombre;

c) Los medios que se utilizarán para satisfacer todos los requisitos previstos en la presente Ley para que la información conste por escrito o esté firmada; y

d) Los medios que se utilizarán para celebrar cualquier reunión de proveedores o contratistas.

4) Los medios mencionados en el párrafo anterior deberán poder utilizarse fácilmente junto con los que habitualmente emplean los proveedores o contratistas en el contexto de que se trate. Los medios que se utilizarán para celebrar cualesquiera reuniones de proveedores o contratistas garantizarán además que los proveedores o contratistas puedan participar plena y simultáneamente en la reunión.

5) Se adoptarán medidas adecuadas para garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad de la información de que se trate.

---

[41] Esta referencia sustituye a la anterior al apartado d) del párrafo 1) del artículo 32.

[42] Esta referencia sustituye a la anterior a los párrafos 4) y 6) del artículo 7.

[43] Esta referencia sustituye a la anterior al párrafo 1) del artículo 36, y quizá el Grupo de Trabajo desee modificarla o eliminarla dependiendo de la finalización por él mismo de la revisión del proyecto de artículo sobre la aceptación y entrada en vigor del contrato adjudicado y la introducción de una moratoria. La cuestión es si puede entrar en vigor, o no, un contrato público sobre la base, por ejemplo, de una llamada telefónica seguida de una confirmación escrita. Véase también el párrafo 9) del artículo 19 *infra* (basado en el párrafo 4) del artículo 36 de la Ley Modelo de 1994) referente al significado de expedición.

[44] Esta referencia sustituye a la anterior al mismo artículo.

[45] Esta referencia sustituye a la anterior al párrafo 1) del artículo 34.

[46] La referencia que falta es a los apartados b) a f) del artículo 44 anterior (procedimiento de selección con negociaciones consecutivas). La referencia debe ser actualizada para tener en cuenta las revisiones del capítulo IV.

[47] Esta referencia sustituye a la anterior al párrafo 3) del artículo 37 y al párrafo 1) del artículo 47 de la Ley Modelo de 1994.

Artículo 9. Participación de proveedores y contratistas[48]

1) Los proveedores o contratistas podrán participar en los procesos de contratación sin distinción alguna por razones de nacionalidad, salvo en los casos en que la entidad adjudicadora decida, por motivos especificados en las normas que rigen la contratación pública o de conformidad con otras normas legales, limitar la participación en el proceso de contratación por dichas razones.

2) La entidad adjudicadora que limite la participación por razones de nacionalidad con arreglo al párrafo 1) del presente artículo deberá consignar en el expediente del proceso de contratación una relación de los fundamentos y las circunstancias de su decisión.

3) La entidad adjudicadora, al dirigir su primera invitación a los proveedores o contratistas para que participen en el proceso de contratación, les señalará que podrán participar en ese proceso sin distinción alguna por razones de nacionalidad, y no podrá modificar posteriormente esa declaración. Sin embargo, si decide limitar la participación de conformidad con el párrafo 1) del presente artículo, incluirá una declaración en ese sentido en la invitación.

Artículo 10. Condiciones exigibles a los proveedores o contratistas[49]

1) El presente artículo será aplicable a la apreciación que en cualquier etapa del proceso de contratación efectúe la entidad adjudicadora de las condiciones exigibles a los proveedores o contratistas;

2) Para poder participar en el proceso de contratación, los proveedores o contratistas deberán demostrar su idoneidad satisfaciendo aquéllos de los siguientes criterios que la entidad adjudicadora considere apropiados en el proceso de contratación de que se trate[50]:

i) Que poseen las calificaciones profesionales y técnicas, la competencia profesional y técnica, los recursos financieros, el equipo y demás medios materiales, la capacidad empresarial, la fiabilidad, la experiencia, las normas éticas, la reputación y el personal necesarios para ejecutar el contrato adjudicado;

ii) Que tienen capacidad jurídica para firmar el contrato adjudicado;

---

[48] Reproduce el artículo 8 de la Ley Modelo de 1994.

[49] Basado en el artículo 6 de la Ley Modelo de 1994, habiéndose introducido los cambios derivados de las revisiones de esta Ley Modelo, y con las enmiendas indicadas.

[50] La formulación de este párrafo tiene por objeto permitir que la entidad adjudicadora valore el cumplimiento de las condiciones exigibles o bien de todos los proveedores o contratistas o bien únicamente del proveedor o contratista ganador. La Guía para la incorporación al derecho interno puede explicar también que antes de la presentación de las plicas u otras ofertas, debe comprobarse el cumplimiento de las condiciones que establece el inciso i) con el fin de evitar que se ejerzan presiones improcedentes para que se acepte una oferta ganadora de un proveedor que quizá no reúna las condiciones exigibles, en particular si se trata de la adquisición de artículos que no son de venta directa. El Grupo de Trabajo ha indicado anteriormente que debe explicarse en la Guía para la incorporación al derecho interno la terminología que se utiliza en la Ley Modelo, que no siempre es igual a la utilizada en otros sistemas.

iii) Que no son insolventes ni se encuentran en concurso de acreedores, en quiebra o en proceso de liquidación, y que sus negocios no han quedado bajo la administración de un tribunal o de un administrador judicial, sus actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial alguno contra ellos por cualquiera de las causas que anteceden;

iv) Que han cumplido sus obligaciones fiscales y han realizado sus aportaciones a la seguridad social en el Estado de que se trate;

v) Que no han sido, ni ellos ni su personal directivo o ejecutivo, condenados por un delito relativo a su conducta profesional o fundado en una declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado en los … años (el Estado promulgante fijará el plazo) anteriores al inicio del proceso de contratación, ni han sido descalificados en razón de un proceso de inhabilitación o de suspensión administrativa.

2) Sin perjuicio del derecho de los proveedores o contratistas a proteger su propiedad intelectual o sus secretos comerciales, la entidad adjudicadora podrá pedir a los que participen en un proceso de contratación que suministren pruebas documentales apropiadas o los demás datos que estime útiles para cerciorarse de que los proveedores o contratistas son idóneos de conformidad con los criterios a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1).

3) Los requisitos que se fijen de conformidad con el presente artículo deberán enunciarse en la documentación de precalificación, de haberla, y en el pliego de condiciones u otros documentos en que se soliciten propuestas, ofertas o cotizaciones y serán aplicables por igual a todos los proveedores o contratistas. La entidad adjudicadora no impondrá criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad de proveedores o contratistas diferente de los previstos en el presente artículo.

4) La entidad adjudicadora evaluará la idoneidad de los proveedores o contratistas según los criterios y procedimientos que se señalen en los documentos de precalificación, de haberlos, y en el pliego de condiciones.

5) A reserva de lo dispuesto en [el párrafo 1) del artículo 9 y el párrafo 4) del artículo 12], la entidad adjudicadora no establecerá criterio, requisito ni procedimiento alguno para la evaluación de la idoneidad de los proveedores o contratistas que discrimine contra o entre ellos o contra ciertas categorías de ellos en razón de la nacionalidad o que no sea objetivamente justificable.

[proyecto de nuevo párrafo 6) para su consideración[51]]

6) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5) del presente artículo, la entidad adjudicadora podrá exigir la legalización de los documentos probatorios facilitados por el proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora para demostrar que cumple las condiciones exigidas. En ese caso, la entidad adjudicadora no impondrá ningún requisito con respecto a esa legalización de los documentos

[51] Basado en el artículo 10 de la Ley Modelo de 1994, que fue enmendado en virtud del acuerdo provisional a que llegó el Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafos 71 y 72. También han sido incorporadas las sugerencias de los expertos que actúan como consultores.

probatorios que no esté ya previsto en la legislación del Estado de que se trate sobre la legalización de documentos del tipo en cuestión.

7) a) La entidad adjudicadora descalificará a un proveedor o contratista si descubre en cualquier momento que la información presentada respecto de su idoneidad era falsa;

b) La entidad adjudicadora podrá descalificar a un proveedor o contratista si descubre en cualquier momento que la información presentada respecto de su idoneidad era sustancialmente incorrecta o sustancialmente incompleta;

c) En los casos en que no sea aplicable el apartado a) del presente párrafo, la entidad adjudicadora no podrá descalificar a un proveedor o contratista en razón de que la información presentada respecto de la idoneidad de ese proveedor o contratista era inexacta o incompleta en algún aspecto no sustancial. El proveedor o contratista podrá ser descalificado si no subsana sin demora esas deficiencias al ser requerido a ello por la entidad adjudicadora.

Artículo 11. Reglas relativas a la descripción del objeto del contrato adjudicable y las cláusulas y condiciones del contrato público o del acuerdo marco[52]

1) La entidad adjudicadora incluirá en los pliegos de condiciones la descripción del objeto del contrato adjudicable que utilizará para evaluar si una oferta es conforme. No se incluirá ni utilizará en la documentación de precalificación, de haberla, ni en los pliegos de condiciones ninguna descripción del objeto del contrato adjudicable que cree obstáculos a la participación de proveedores o contratistas en el proceso de contratación, comprendidos los obstáculos por razones de nacionalidad.

2) La descripción del objeto del contrato adjudicable podrá incluir especificaciones, planos, dibujos, diseños, requisitos relativos a ensayos y métodos de ensayo, formas de envasado y empleo de marcas o etiquetas o de certificados de conformidad, y símbolos y terminología.

3) En la medida de lo posible, la descripción del objeto del contrato adjudicable será objetiva, funcional y genérica, y describirá las características técnicas y de calidad, o las características de funcionamiento pertinentes de ese objeto. No se exigirán ni mencionarán marcas de fábrica o de comercio, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productores determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las

[52] Basado en el artículo 16, habiéndose introducido los cambios derivados de las nuevas definiciones cuya adición al artículo 2 *supra* se propone. La Guía para la incorporación al derecho interno explicará la importancia de este artículo, pues establece qué se entenderá por oferta conforme, y podrá también proponer que los pliegos de condiciones establezcan cuál es la fuente de referencia de los términos técnicos que se utilicen (por ejemplo, el Vocabulario común de contratos públicos de la Unión Europea). Quizá el Grupo de Trabajo desee también considerar si este último elemento debe convertirse en un requisito de cumplimiento obligatorio para los pliegos de condiciones.

características del objeto del contrato adjudicable y a condición de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar[53].

4) a) Para formular la descripción del objeto del contrato adjudicable que se incluirá en la documentación de precalificación, de haberla, o en los pliegos de condiciones se utilizarán, cuando existan, características, requisitos, símbolos y terminología normalizados para referirse a las características técnicas y de calidad de dicho objeto;

b) Para formular las cláusulas y condiciones del contrato que haya de adjudicarse como resultado del proceso de contratación y para describir otros aspectos pertinentes de la documentación de precalificación, en su caso, o de los pliegos de condiciones se tendrá debidamente en cuenta la utilización de cláusulas comerciales normalizadas, de haberlas.

Artículo 12. Reglas relativas a los criterios de evaluación[54]

1) La entidad adjudicadora establecerá en los pliegos de condiciones los criterios que tendrá en cuenta para evaluar las ofertas y determinar la ganadora. Cuando hayan de utilizarse criterios distintos del precio para evaluar las ofertas y determinar cuál es la ganadora, la entidad adjudicadora establecerá en los pliegos de condiciones la ponderación relativa que se asignará a cada criterio de evaluación y la manera en que se aplicarán[55].

2) Los criterios de evaluación:

a) Guardarán relación con el objeto del contrato adjudicable;

b) Incluirán el precio del objeto del contrato adjudicable.

3) Los criterios de evaluación y la determinación del coeficiente relativo de ponderación:

a) Serán, en la medida de lo posible, objetivos; y

b) Estarán, en la medida de lo posible, cuantificados o expresados en términos monetarios.

3) Los criterios de evaluación, siempre que guarden relación con el objeto del contrato adjudicable, podrán referirse a lo siguiente:

a) El margen de preferencia que se aplique al amparo del párrafo [4)] del presente artículo, incluidos los costos secundarios o conexos;

---

[53] Se han incluido en este párrafo las sugerencias de los expertos que actúan como consultores.

[54] Artículo nuevo. Se basa en el apartado e) del artículo 27, el párrafo 4) del artículo 34, el apartado m) del artículo 38, el artículo 39 y el párrafo 3) del artículo 48 de la Ley Modelo de 1994. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafos 26 y 27 y apartado b) del párrafo 57.

[55] En la Guía para la incorporación al derecho interno se explicará que el propósito de esta disposición es permitir que los proveedores o contratistas sepan cómo se compararán sus ofertas con las demás y cómo se contrastarán con los criterios de evaluación. Aunque no se establezca en ninguna disposición cuál es el nivel de desglose de los criterios que habrán de utilizarse, en la Guía se explicará que el objetivo de la referencia a "la manera en que se aplicarán" es que tengan que darse a conocer todos los factores o criterios que se aplicarán, lo mismo que las fórmulas matemáticas que se utilizarán.

b) El costo de la utilización, el mantenimiento o la reparación de los bienes o las obras, el plazo para la entrega de los bienes, la terminación de las obras o la prestación de los servicios, las características funcionales de los bienes o las obras, las condiciones de pago y las condiciones de las garantías ofrecidas con respecto al objeto del contrato adjudicable;

c) [Cuando el proceso de contratación se lleve a cabo de conformidad con el capítulo IV[56], si la oferta presentada por el proveedor o contratista permite satisfacer las necesidades de la entidad adjudicadora y, cuando proceda[57], si cumple los requisitos relativos a las calificaciones, la experiencia, la reputación, la fiabilidad y la capacidad empresarial del proveedor o contratista y del personal que habrá de participar en la prestación de los servicios][58];

d) El efecto que la aceptación de una oferta tendría en la situación de la balanza de pagos y en las reservas de divisas de [el Estado], los acuerdos de comercio compensatorio ofrecidos por los proveedores o contratistas, la proporción de contenido local desde el punto de vista de la fabricación y de la mano de obra y los materiales que los proveedores o contratistas ofrezcan respecto de los bienes, las obras o los servicios, las perspectivas de desarrollo económico, de inversiones o de otras actividades comerciales que ofrezcan las ofertas, el fomento del empleo, la reserva de determinada parte de la producción a los proveedores internos, la transferencia de tecnología y el desarrollo de conocimientos especializados de gestión, científicos u operacionales [… (el Estado promulgante podrá ampliar la presente lista con otros criterios)][59]; y

e) Consideraciones de seguridad o defensa nacionales.

4) De estar autorizada por los reglamentos de la contratación pública, (y con la aprobación de … (el Estado promulgante designará el órgano competente),) la entidad adjudicadora, al evaluar y comparar las ofertas, podrá conceder un margen de preferencia a las ofertas de obras presentadas por contratistas nacionales, a las ofertas de bienes que vayan a ser producidos en el país o a las ofertas de servicios que vayan a ser prestados por proveedores nacionales. El margen de preferencia se calculará de conformidad con los reglamentos de contratación pública y quedará reflejado en el expediente del proceso de contratación[60].

---

[56] Esta formulación parte del supuesto de que el Grupo de Trabajo excluye del texto revisado el artículo 42 de la Ley Modelo de 1994. Si el Grupo de Trabajo desea incluir en el capítulo III un equivalente al artículo 42 referente a los procesos de contratación en los que se establezca que uno de los criterios de evaluación serán las calificaciones profesionales y técnicas, habría que actualizar las referencias que se incluyen en este proyecto.

[57] Los términos “cuando proceda” se han añadido para distinguir entre los criterios que podríamos denominar de idoneidad y los criterios de valoración. En la Guía para la incorporación al derecho interno se explicará la diferencia entre los criterios de idoneidad, los criterios de conformidad y los criterios de valoración, señalando que no se pueden utilizar los mismos criterios en dos o más de estas distintas valoraciones.

[58] Este apartado ha de considerarse en conjunción con el capítulo IV y los instrumentos relativos a los proyectos de infraestructura con financiación privada. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafos 16 a 25 y 67 a 70.

[59] El Grupo de Trabajo aplazó la consideración de este apartado. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafos 29 y 30.

[60] El Grupo de Trabajo aplazó la consideración de este párrafo. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafo 29.

5) Para determinar cuál es la oferta ganadora, los criterios de evaluación, y el coeficiente relativo de ponderación, que se den a conocer en cumplimiento del presente artículo, se aplicarán de la forma en que se dieron a conocer[61].

Artículo 13. Reglas relativas al idioma utilizado en los pliegos de condiciones[62]

La documentación de precalificación y el pliego de condiciones estarán redactados en … [el Estado promulgante indicará su idioma oficial o sus idiomas oficiales) (y en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, salvo que el proceso de contratación se limite únicamente a proveedores o contratistas nacionales de conformidad con el [apartado c) del párrafo 2) del artículo 7] de la presente Ley).

Artículo 14. Garantías[63]

1) Cuando la entidad adjudicadora exija al proveedor o contratista que presente una garantía de la oferta:

a) Ese requisito será aplicable a todos los proveedores o contratistas;

b) En el pliego de condiciones se podrá estipular que el emisor de la garantía de la oferta y su confirmante, si lo hubiere, así como la forma y las cláusulas de esa garantía deben ser aceptables para la entidad adjudicadora;

c) No obstante lo dispuesto en el apartado que antecede, la entidad adjudicadora no podrá rechazar una garantía de la oferta aduciendo que no ha sido emitida por un emisor del Estado si la garantía de la oferta y el emisor satisfacen, por lo demás, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones (, salvo que la aceptación de esa garantía de la oferta por la entidad adjudicadora sea contraria a la ley del Estado);

d) El proveedor o contratista, antes de presentar su oferta, podrá solicitar de la entidad adjudicadora que confirme que el emisor de la garantía de la oferta o, cuando proceda, el confirmante son aceptables; la entidad adjudicadora atenderá sin demora esa solicitud;

e) El hecho de que la entidad adjudicadora confirme que el emisor propuesto o, cuando proceda, el confirmante de la garantía son aceptables no obstará para que rechace la garantía de la oferta por la insolvencia o falta de capacidad crediticia de uno u otro;

---

[61] La Guía para la incorporación al derecho interno explicará que se tratará de la oferta cuyo precio sea más bajo, la que sea calificada de más económica o la que mejor satisfaga las necesidades de la entidad adjudicadora, etc., según proceda. El Grupo de Trabajo ha decidido también considerar esta terminología en el curso del proceso de revisión de la Ley Modelo.

[62] Este artículo se basa en las disposiciones del artículo 17 de la Ley Modelo de 1994, modificado para reflejar las disposiciones del apartado c) del párrafo 2) del artículo 7 *supra*.

[63] Este artículo reproduce las disposiciones del artículo 32 de la Ley Modelo de 1994, en las que se han introducido los cambios correspondientes al proyecto de revisión del artículo 2 *supra*.

f) La entidad adjudicadora especificará en el pliego de condiciones los requisitos relativos al emisor y a la índole, la forma, la cuantía y otras cláusulas y condiciones fundamentales de la garantía de la oferta; los requisitos que tengan que ver directa o indirectamente con el comportamiento del proveedor o contratista que presente la oferta se referirán únicamente a:

i) La retirada o la modificación de la oferta una vez vencido el plazo para la presentación de ofertas o antes del vencimiento, si así se estipula en el pliego de condiciones;

ii) El hecho de no firmar el contrato adjudicado, previo requerimiento de la entidad adjudicadora;

iii) El hecho de no dar la garantía de cumplimiento del contrato que le sea requerida una vez aceptada la oferta o de no cumplir cualquier otra condición previa a la firma del contrato adjudicado que se haya especificado en el pliego de condiciones.

2) La entidad adjudicadora no reclamará el pago de la garantía de la oferta y devolverá o hará devolver sin demora el título de la garantía al proveedor o contratista que la haya presentado tan pronto como se dé la primera de las siguientes circunstancias:

a) La expiración de la garantía de la oferta;

b) La entrada en vigor del contrato adjudicado y la constitución de una garantía de cumplimiento del contrato, si el pliego de condiciones lo exige;

c) La terminación del proceso de licitación sin que haya entrado en vigor un contrato;

d) La retirada de la oferta antes de haber vencido el plazo para la presentación de ofertas, a menos que en el pliego de condiciones se estipule que no se permite tal retirada.

Artículo 15. Procedimiento de precalificación[64]

1) La entidad adjudicadora podrá convocar [en los casos previstos en los artículos … convocará][65] a precalificación con miras a seleccionar, antes de la

[64] Basado en los artículos 7, 23 y 24, el párrafo 2) del artículo 25 y los párrafos 1), 2) y 4) del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994. Para las cuestiones que han de considerarse con respecto a este artículo véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafos 22 y 38 y desde el apartado d) del párrafo 57 al párrafo 59. Quizá el Grupo de Trabajo desee considerar también si debe incluirse en la invitación a la precalificación o en la documentación de la precalificación la exigencia de un nivel determinado de financiación. Además, quizá el Grupo de Trabajo desee considerar si debe valorarse el cumplimiento de algún criterio de idoneidad en una determinada etapa del procedimiento (por ejemplo, los establecidos en el proyecto de inciso i) del párrafo 2) del artículo 10 *supra*).

[65] Este artículo debe ser considerado con el artículo 35 (licitación restringida) y con el capítulo IV, y puesto en conformidad con los instrumentos relativos a los proyectos de infraestructura con financiación privada. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, apartado a) del párrafo 22 y párrafos 38 y 59.

convocatoria[66], proveedores o contratistas idóneos. Las disposiciones del artículo [10] serán aplicables a la precalificación.

2) Cuando la entidad adjudicadora convoque a precalificación, hará que se publique una invitación a la precalificación en … (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial donde habrá de publicarse la invitación). La invitación a precalificación deberá también publicarse, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación del sector o una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional, excepto cuando la participación esté limitada únicamente a proveedores y contratistas nacionales de conformidad con el [apartado c) del párrafo 2) del artículo 7] de esta Ley[67].

3) La invitación a la precalificación contendrá, por lo menos, los siguientes datos[68]:

a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora[69];

b) Un resumen de las principales cláusulas y condiciones del contrato que se haya de firmar como resultado del proceso de contratación pública, que incluirá la índole y la cantidad, así como el lugar de entrega de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y ubicación de las obras que hayan de efectuarse o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios[70];

c) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de proveedores o contratistas de conformidad con [el apartado b) del párrafo 1) del artículo 10][71];

d) Una declaración, que no podrá ser modificada ulteriormente, de que el proceso de contratación estará abierto a la participación de proveedores o contratistas sin distinción alguna por razones de nacionalidad o una declaración que limite la participación por razones de esa índole de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 9], según proceda[72];

---

66 La frase “antes de la convocatoria” sustituye a la frase anterior “antes de que se presenten ofertas o propuestas” con el fin de hacer más clara la diferencia con el párrafo 1) del artículo 10 referente a las condiciones exigibles a los proveedores o contratistas. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párrafo 58.

67 El párrafo 2) es nuevo y se basa en los artículos 23 y 24 y los párrafos 1) y 2) del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994.

68 El párrafo 3) es nuevo y se basa en el párrafo 3) del artículo 7, el artículo 23, el párrafo 2) del artículo 25, que a su vez remite ampliamente al párrafo 1) del propio artículo 25, y el párrafo 1) del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994.

69 Véase el párrafo 2) del artículo 25, leído conjuntamente con el apartado a) del párrafo 1) del propio artículo 25, y el párrafo 1) del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994.

70 Véase el inciso ii) del apartado a) del párrafo 3) del artículo 7, el párrafo 2) del artículo 25, que ha de leerse conjuntamente con los apartados b) y c) del párrafo 1) del propio artículo 25, y el párrafo 1) del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994.

71 Véase el párrafo 2) del artículo 25, leído conjuntamente con el apartado d) del párrafo 1) del propio artículo 25, de la Ley Modelo de 1994.

72 Véase el párrafo 2) del artículo 25, leído conjuntamente con el apartado e) del párrafo 1) del propio artículo 25, de la Ley Modelo de 1994.

e) La forma de obtener la documentación de precalificación y el lugar donde podrán obtenerse[73];

f) El precio que cobre la entidad adjudicadora, en su caso, por la documentación de precalificación y, con posterioridad a la precalificación, por el pliego de condiciones[74];

g) Salvo en caso de convocatoria de una licitación limitada únicamente a proveedores o contratistas nacionales de conformidad con el [apartado c) del párrafo 2) del artículo 7] de la presente Ley, la moneda y la forma de pago de la documentación de precalificación y, con posterioridad a la precalificación, del pliego de condiciones[75];

h) Salvo en caso de convocatoria de una licitación limitada únicamente a proveedores o contratistas nacionales de conformidad con el [apartado c) del párrafo 2) del artículo 7] de la presente Ley, el idioma o los idiomas en que podrá obtenerse la documentación de la precalificación y, después de la precalificación, los pliegos de condiciones[76];

i) La forma y el lugar de presentación de las solicitudes de precalificación y el plazo para la presentación, con indicación de fecha y hora, que habrá de dejar tiempo suficiente a los proveedores o contratistas para preparar y presentar sus solicitudes, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora[77].

4) La entidad adjudicadora proporcionará la documentación de precalificación al proveedor o contratista que la solicite de conformidad con la invitación a la precalificación y que, en su caso, haya abonado el precio cobrado por esa documentación. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar por la documentación de precalificación no podrá exceder del costo de su distribución a los proveedores o contratistas[78].

5) La documentación de precalificación contendrá, por lo menos, la información siguiente[79]:

a) Instrucciones para preparar y presentar las solicitudes de precalificación[80];

---

[73] Véase el párrafo 2) del artículo 25 y el párrafo 1) del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994.

[74] Véase el apartado b) del párrafo 2) del artículo 25, párrafo que ha de leerse conjuntamente con el apartado g) del párrafo 1) del propio artículo 25, y el párrafo 1) del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994.

[75] Véase el artículo 23, por lo que respecta a la excepción, y el apartado c) del párrafo 2) del artículo 25, párrafo que ha de leerse conjuntamente con el apartado h) del párrafo 1) del propio artículo 25, de la Ley Modelo de 1994.

[76] Véase el artículo 23, por lo que respecta a la excepción, y el apartado d) del párrafo 2) del artículo 25, párrafo que ha de leerse conjuntamente con el apartado i) del párrafo 1) del propio artículo 25, de la Ley Modelo de 1994.

[77] Véase el inciso iv) del apartado a) del párrafo 3) del artículo 7 y el apartado e) del párrafo 2) del artículo 25 de la Ley Modelo de 1994.

[78] Véase el párrafo 2) del artículo 7 y el párrafo 4) del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994.

[79] Véase el párrafo 3) del artículo 7 de la Ley Modelo de 1994.

[80] Véase el inciso i) del apartado a) del párrafo 3) del artículo 7 de la Ley Modelo de 1994.

b) Los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad[81];

c) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación, sin intervención de un intermediario[82];

d) Remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de contratación pública o a cualquier otra disposición de derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación[83];

e) Si ya se conoce, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas[84];

[f) Si la entidad adjudicadora tiene la intención de pedir ofertas sólo a un número limitado de proveedores o contratistas precalificados tras la finalización del procedimiento de precalificación de conformidad con el párrafo 9) del presente artículo y, en tal caso, cuál será ese número y la forma en que se llevará a cabo la selección[85];]

g) Cualquier otro requisito que fije la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y la reglamentación de la contratación pública en lo relativo a la preparación y presentación de las solicitudes de precalificación y al proceso de precalificación[86].

6) La entidad adjudicadora dará respuesta a las solicitudes de aclaración de la documentación de precalificación que reciba de proveedores o contratistas con antelación razonable al vencimiento del plazo fijado para la presentación de las solicitudes de precalificación. La entidad adjudicadora responderá dentro de un plazo razonable que permita al proveedor o contratista presentar a tiempo su solicitud de precalificación. La respuesta a toda solicitud que quepa razonablemente prever que será de interés para otros proveedores o contratistas se comunicará, sin

---

[81] Véase el inciso iii) del apartado a) del párrafo 3) del artículo 7 de la Ley Modelo de 1994.

[82] Véase el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3) del artículo 7, que ha de leerse conjuntamente con el apartado p) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994.

[83] Véase el inciso ii) del apartado b) del párrafo 3) del artículo 7, que ha de leerse conjuntamente con el apartado s) del artículo 38 de la Ley Modelo de 1994.

[84] Véase el párrafo 2) del artículo 25, que ha de leerse conjuntamente con el apartado j) del párrafo 1) del propio artículo 25, de la Ley Modelo de 1994.

[85] Texto nuevo basado en el apartado c) del párrafo 4) de la disposición modelo 6 de las Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada de la CNUDMI. Este apartado se ha de considerar con el párrafo 9 y con los cambios consiguientes que se han introducido en los párrafos 10 a 12 de este artículo. Todas estas disposiciones deben ser consideradas a su vez en conjunto con el capítulo IV y los instrumentos relativos a los proyectos de infraestructura con financiación privada. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, apartado b) del párrafo 22. Un aspecto de esta cuestión que quizá desee considerar el Grupo de Trabajo es la medida en que puede regularse un proceso de este tipo para que se lleve adelante de una forma imparcial y objetiva.

[86] Véase el inciso v) del apartado a) del párrafo 3) del artículo 7 de la Ley Modelo de 1994.

revelar el autor de la petición, a todos los proveedores o contratistas a quienes la entidad adjudicadora haya entregado la documentación de precalificación[87].

7) La entidad adjudicadora adoptará una decisión respecto de la idoneidad de cada uno de los proveedores o contratistas que se hayan presentado a la precalificación. Para llegar a esa decisión, la entidad adjudicadora aplicará exclusivamente los criterios enunciados en la documentación de precalificación[88].

8) Únicamente los proveedores o contratistas precalificados podrán seguir participando en el proceso de contratación pública[89].

[9) No obstante lo dispuesto en el párrafo [8] del presente artículo, [y tratándose de procesos de contratación de conformidad con el capítulo IV de la presente Ley][90] la entidad adjudicadora podrá, siempre que haya hecho a tal efecto una declaración pertinente en los documentos de precalificación, reservarse el derecho a solicitar ofertas, al concluir el procedimiento de precalificación, únicamente a un número limitado de proveedores o contratistas que cumplan mejor los criterios de precalificación. Con este fin, la entidad adjudicadora puntuará a los proveedores o contratistas que cumplan los criterios de precalificación, aplicando para ello los criterios de evaluación de su idoneidad y elaborará la lista de los que serán invitados a presentar ofertas al concluir el procedimiento de precalificación. Al elaborar la lista, la entidad adjudicadora aplicará únicamente los criterios de puntuación que se enuncien en la documentación de precalificación[91].]

10) La entidad adjudicadora comunicará sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas que se hayan presentado a la precalificación si ha sido o no precalificado [o preseleccionado de conformidad con el párrafo [9)] del presente artículo] y dará a conocer a quien lo solicite los nombres de todos los proveedores o contratistas que hayan sido precalificados [o preseleccionados][92].

11) La entidad adjudicadora comunicará los fundamentos de su decisión a los proveedores o contratistas que no hayan sido precalificados [o preseleccionados] de conformidad con el párrafo [9)] del presente artículo] y que lo soliciten, sin estar por ello obligada a precisar los motivos ni indicar las razones de su decisión[93].

---

[87] Véase el párrafo 4) del artículo 7 de la Ley Modelo de 1994. Quizá el Grupo de Trabajo desee considerar si estos criterios deben ser objeto de una mayor regulación, como en el caso de la evaluación de las ofertas.

[88] Véase el párrafo 5) del artículo 7 de la Ley Modelo de 1994.

[89] Véase la última oración del párrafo 6) del artículo 7 de la Ley Modelo de 1994.

[90] Quizá el Grupo de Trabajo desee considerar que esa opción debe ofrecerse también cuando se utilicen otros métodos de contratación. En ese caso, habría que suprimir la frase entre corchetes.

[91] Texto nuevo basado en el párrafo 2) de la disposición modelo 9 de las Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada de la CNUDMI. Se ha de considerar con el capítulo IV y los instrumentos sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada. Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, apartado b) del párrafo 22. Se han introducido los cambios correspondientes, entre corchetes, en el apartado f) del párrafo 5 y en los párrafos 10 a 12 del presente artículo. Como se indicó en la nota 85 *supra*, quizá el Grupo de Trabajo desee considerar la cuestión de la objetividad e imparcialidad en este proceso, en particular si se tiene en cuenta las disposiciones revisadas que, en su redacción actual, se aplicarían a las decisiones de la entidad adjudicadora a este respecto.

[92] Véase el párrafo 6) del artículo 7 de la Ley Modelo de 1994, del que se ha suprimido la última oración que se ha convertido en el párrafo 8) del proyecto actual.

[93] Véase el párrafo 7) del artículo 7 de la Ley Modelo de 1994.

12) La entidad adjudicadora podrá exigir al proveedor o contratista precalificado [o preseleccionado de conformidad con el párrafo [9)] del presente artículo] que vuelva a demostrar su idoneidad con arreglo a los mismos criterios que se utilizaron para precalificarlo. La entidad adjudicadora descalificará al proveedor o contratista que no vuelva a demostrar su idoneidad pese a haber sido requerido a hacerlo. La entidad adjudicadora notificará sin demora a cada proveedor o contratista de quien se exija que vuelva a demostrar su idoneidad si ha logrado o no hacerlo a satisfacción de la entidad adjudicadora[94].

---

[94] Véase el párrafo 8) del artículo 7 de la Ley Modelo de 1994.